



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N°/662023**

Lima, **23 JUN 2023**

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,  
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**



**VISTOS:** El Informe N° D000104-2023-SERPAR-LIMA-STPAD de fecha 19 de junio del 2023 expedido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, respeto a la prescripción de Procedimientos Administrativos Disciplinarios

**CONSIDERANDO:**

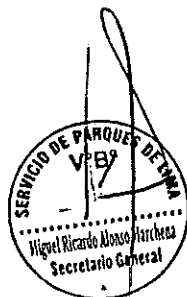
Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

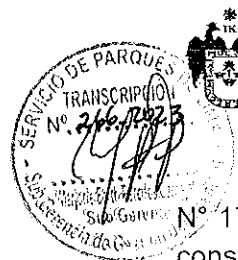
Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil establece los plazos de prescripción para el inicio del PAD. En el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, asimismo, el numeral 10.2 de la citada Directiva, prevé que, entre la resolución o del acto de inicio de PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (01) año calendario;





MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



Que, el artículo 16° del Estatuto del SERPAR LIMA, aprobado mediante Ordenanza N° 1784-MML, establece que la Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad;

Que, la prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable;

Que, siendo ello así, si la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora o que no puede ejercerla en un caso concreto por el transcurso del tiempo, podrá declarar de oficio la prescripción de la infracción;

Que, al respecto, el numeral 10 de la Directiva del Régimen Disciplinario ha establecido que si el plazo para emitir la resolución o comunicación al servidor o ex servidor civil, que pone fin al PAD prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad<sup>1</sup>, a fin de que declare la prescripción y disponga el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidades, para identificar las causas de la inacción administrativa;<sup>2</sup>

Que, para efectos de la prescripción de la potestad disciplinaria, se debe tener en cuenta la fecha en la que la Sub Gerencia de Recursos Humanos–SGRH, tomó conocimiento de la presunta falta, pues a partir de ésta se contabiliza el plazo de un (1) año para ejercer la potestad disciplinaria de la Entidad; en ese sentido, la Secretaría Técnica – ST PAD, encargada de custodiar<sup>3</sup> los expedientes administrativos del PAD, ha advertido,

<sup>1</sup> Manual de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima

Aprobado por Resolución Secretarial N° 441-2015/SG/SERPAR-LIMA

Numeral 5.3.1.- "El Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad (...)",

<sup>2</sup> Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC

"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil"

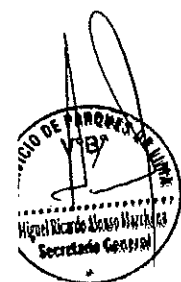
10. LA PRESCRIPCIÓN.- De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAO al servidor o ex servidor prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

<sup>3</sup> Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC

"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil"

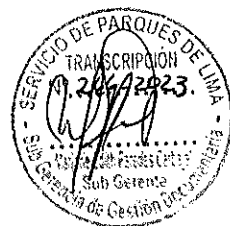
8.2. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

h) Administrar y custodiar los expedientes administrativos del PAD.





MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



mediante el Informe N° D000104-2023-SERPAR-LIMA-STPAD, que en seis (06) expedientes administrativos disciplinarios, ha operado la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, al haber transcurrido más de un (1) año desde que la Sub Gerencia de Recursos Humanos tomo conocimiento de los hechos, sin que se inicie PAD. Es importante precisar que, en los referidos expedientes, la Secretaría Técnica emitió Informe de Precalificación recomendando en inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario; sin embargo, se advierte que no se llegó a oficializar la notificación del inicio del PAD;

Que, a fin de identificar la fecha exacta en la que opera la prescripción en cada uno de los PAD's contenidos en los seis (06) expedientes en los cuales está incluido la suspensión de cómputo de plazos por haberse declarado Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote de la COVID-19 en el año 2020, se detalla el siguiente cuadro:



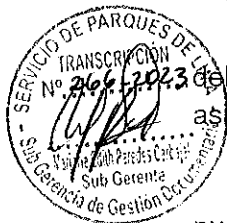
| Item | Expediente | Procesado                                                | Toma conocimiento SGRH | Precalificación ST PAD | Prescripción de potestad disciplinaria |
|------|------------|----------------------------------------------------------|------------------------|------------------------|----------------------------------------|
| 1    | 005-2020   | Edwin José Gutiérrez Estrella                            | 15/01/2020             | 28/04/2021             | 02/05/2021                             |
| 2    | 031-2020   | Carlos Huamán Collas                                     | 08/07/2020             | 30/06/2021             | 08/07/2021                             |
| 3    | 007-2021   | Raymundo Jesús Fanola Vega<br>Juan José Huaroto Guerrero | 25/01/2021             | 21/01/2022             | 25/01/2022                             |
| 4    | 012-2021   | Omar Enrique Liscano Briceño                             | 26/02/2021             | 23/02/2022             | 26/02/2022                             |
| 5    | 014-2021   | Rover Vilca Soto                                         | 04/03/2021             | 28/02/2022             | 04/03/2022                             |
| 6    | 002-2022   | Carlos Huamán Collas                                     | 07/01/2022             | 05/01/2023             | 07/01/2023                             |

Que, habiéndose verificado que, en cada Procedimiento Administrativo Disciplinario detallado en el cuadro precedente, ha operado la prescripción, al transcurrir más de un (1) año calendario desde la toma de conocimiento por parte de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, sin que se haya iniciado PAD y siendo consecuencia de la prescripción: *"tornar incompetente al órgano instructor para abrir o proseguir con el procedimiento disciplinario"*<sup>4</sup>,

<sup>4</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Octava Edición, 2009, Lima, Gaceta Jurídica. pág. 733.



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



debe declararse la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario; debiendo asimismo disponer las acciones de deslinde de responsabilidades;

Que, el artículo 158° del TUO de la Ley N° 27444, establece que, de oficio la entidad puede acumular procedimientos en trámite que guarde conexión, con el propósito que se les de trámite en un mismo expediente de manera agregada, simultánea y concluya en un mismo acto administrativo;

Que, la acumulación de procedimientos tiene el propósito que se les de trámite en un mismo expediente de manera agregada, simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, evitando traslados, notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos, constituyendo una solución adecuada y dando máxima dinámica posible;

Que, el Informe N° D000104-2023-SERPAR-LIMA-STPAD de fecha 19 de junio del 2023 reportó la prescripción de los expedientes N° 005-2020, 031-2020, 007-2021, 012-2021, 014-2021, 002-2022, cuya conexión entre ellos es la prescripción de la potestad disciplinaria por haber transcurrido más un año desde que tomó conocimiento la oficina de la Subgerencia de Recursos humanos sin que se haya aperturado procedimiento disciplinario; por lo que resulta conveniente la acumulación de la declaratoria de prescripción de los expedientes en virtud al principio de celeridad señalado en la Ley;

Que, de acuerdo con el numeral 10) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Sobre el particular, el numeral 5.3.1) del Manual de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima, aprobado por Resolución Secretarial N° 441-2015/SG/SERPAR-LIMA, indica que "El Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad (...)", por lo que corresponde a la Secretaría General declarar la prescripción;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; la Resolución Secretarial N° 441-2015/SG/SERPAR-LIMA, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de SERPAR-LIMA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** de oficio la prescripción de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios seguido a los servidores: Edwin José Gutiérrez Estrella, Carlos Huamán Collas, Raymundo Jesús Fanola Vega, Juan José Huaroto Guerrero, Omar



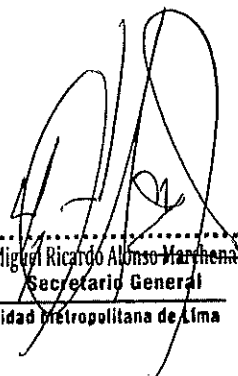


Enrique Liscano Briceño, Rover Vilca Soto; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que se remita copia de la presente resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a fin de realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que se notifique la presente Resolución a los interesados e instancias administrativas de la entidad para los fines de ley, así como su publicación en el Portal Web del SERPAR LIMA.

Regístrese y Comuníquese.

  
 Miguel Ricardo Alonso Marchena  
Secretario General  
Municipalidad Metropolitana de Lima

|                                      |          |
|--------------------------------------|----------|
| SERVICIO DE PARQUES - LIMA           |          |
| MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  |          |
| Transcripción N° 266-2023            |          |
| Para conocimiento y fines cumple con |          |
| Transcribir:.....                    |          |
| Atentamente:.....                    | JUN 2023 |
| Marjorie Edith Paredes Carbajal      |          |
| Sub Gerente de Gestión Documentaria  |          |